



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2022-00262872- -UNC-DGME#SG

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, relacionadas con los autos caratulados "SCOTTO, GABRIELA EDITH c/ ASOC. COOPERADORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA (UNC) Y OTRO s/ DESPIDO - Expte. Nro. 23614/2013"; y

CONSIDERANDO:

Que en dichos autos la Sra. Scotto presentó demanda laboral en contra de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología y de la Facultad de Odontología, persiguiendo el pago en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido, indemnización del Art. 45 de la Ley 25.245 y Art. 2º de la Ley 25.323 e intereses del Art. 275 de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba con fecha 28 de agosto de 2020 dicta resolución (agregada en las Págs. 17/35 del orden 3) admitiendo la demanda y condenando a la Asociación y Facultad al pago correspondiente, a la vez que declara que esta Universidad resulta solidariamente responsable por la condena dispuesta;

Que al orden 3 (Págs. 1/16) corre agregada la Resolución de fecha 5 de agosto de 2021 en la que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - Secretaría Civil II - Sala A confirma la resolución del Juzgado en todo lo que decide y ha sido materia de agravios;

Lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Nota N° NO-2021-00428164-UNC-DEOJ#DGAJ del orden 4;

Por ello,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Instruir a la Secretaría de Gestión Institucional a fin de que, a través

de sus respectivas áreas:

a) Proceda a la liquidación y pago a favor de la Sra. GABRIELA EDITH SCOTTO de la suma de \$ 181.677,88 (ciento ochenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos) en concepto de integración del mes de despido, indemnizaciones previstas en los Arts. 80, 232, 233 y 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y de la multa establecida por el Art. 2° de la Ley 25.323, más los intereses de la Tasa Pasiva Promedio que Publica el Banco Central de la República Argentina, con el adicional de 2% (dos por ciento) mensual desde el momento en que fue calculada (4 de julio de 2013) y hasta el 31 de julio de 2015, y desde el 1° de agosto de 2015 y hasta el día del efectivo pago de la obligación debida, de la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual vencida con capitalización cada 30 días.

b) Efectúe la previsión presupuestaria correspondiente, conforme las Leyes 11.672 y 24.156 y en armonía con la Ley de Presupuesto respectiva que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional. Cumplido, gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

fv